



MH-DGA-APC-GER-RES-0802-2023
PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor Daniel Josué Chávez González con cédula de identidad número 603960533, por encontrarse en firme la Resolución RES-APC-G-1206-2022.

RESULTANDO

- I. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 29914 de fecha 23 de abril del 2017, del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo realizado al señor Daniel Josué Chávez González con cédula de identidad número 603960533, de:

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
03 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840-2017	Ventiladores de piso, marca Sankey, color negro, modelos números FN-16B02B y FN 20B02B, todos con su respectiva base.
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria	840-2017	01 unidad de sistema de audio, marca RLP XTREME, serie número INC 16082800666, no indica modelo, hecho en



	código A 220		China, con sus respectivas bases.
04 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840-2017	Pares de tenis marca NIKE, de diferentes tallas, estilos y colores.
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840-2017	Binoculares, marca TASCOS, color negro, modelo número 178RB, hecho en China.
03 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840-2017	Juego de ropa de bebé, marca Kids Land, de 3 a 6 meses, no indica composición.
02 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840-2017	Juego de Pijama para bebé, marca Kids Land, de 3 a 6 meses de diferentes estilos, no indica composición.
06 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria	840-2017	Juego de ropa para bebé, marca DISNEY BABY, de diferentes tallas, estilos y



	código A 220		colores, no indica composición.
08 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Juego de ropa para bebé, marca PIERREGI, de diferentes tallas, estilos y colores, no indica composición
03 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Camisas para bebé, EXIT PREMIUN QUALITY FASHION BRAND. De 12 meses de edad, de diferentes colores, no indica composición.
03 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Camisetas para bebé, marca FILATO ITALINO, color blanco, talla 8, no indica composición, hecho en Costa Rica.
02 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Short para bebé, marca BEBE CRECE, talla 3 a 6 meses, diferentes colores y estilos, no indica composición,
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria	840- 2017	Short para bebé, marca TAVERNITY DENIMCOLLECTION.



	código A 220		
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Short para bebé, marca KINDS LAND, talla 6 a 9 meses, no indica composición,
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Short para bebé, marca FISHER PRICE, color celeste, talla 6 a 9 meses, 100% algodón.
02 unidades	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Baberos para bebes, marca Carters de diferentes estilos y colores, no indica composición.
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Camisa para bebé, marca Americam Rooster de 6 meses de edad, color celeste, no indica composición.
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria	840- 2017	Camisa para bebe, marca PETIT BEBE, talla 24 meses de edad, hecho en Costa Rica.



	código A 220		
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Juego de Pijama para bebe, marca FILATO ITALIANO, de 6 meses, hecho en Costa Rica, no indica composición.
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Pijama para bebe, marca EURO BABY, de 3 a 6 meses, color celeste con blanco, no indica composición.
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A 220	840- 2017	Cobija para bebé, marca DISNEY BABY, color celeste, de 6 meses a 2 años.

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara, puesto de control de kilómetro 35. (Ver folio 0008-0009).

II. Que mediante resolución RES-APC-G-1206-2022 de las quince horas con cero minutos del trece de octubre del dos mil veintidós, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-1419-2021, incoado contra el señor Daniel Josué Chávez González, conocido



mediante el expediente administrativo número APC-DN-0006-2021. (ver folios 0189-0194)

- III. Dicho acto final se notifica de manera personal el día 25 de octubre del 2023. (ver folios 0194).
- IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor Daniel Josué Chávez González, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$310,05 (treientos diez dólares con cinco céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo 29914 de fecha 23 de abril del 2017, del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢567,71** colones



por dólar, corresponde a la suma de ₡176.018,48 (ciento setenta y seis mil dieciocho colones con 48 100).

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta. Artículo 242 bis “Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

II. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.(el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”



Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 03 de noviembre del 2023, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 09 de noviembre del 2023 hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$310,05 (treientos diez dólares con cinco céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 29914 de fecha 23 de abril del 2017, del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡567,71 colones por dólar, corresponde a la suma de ₡176.018,48 (ciento setenta y seis mil dieciocho colones con 48/100). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 14 de noviembre de 2023, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses a la fecha de actualización de intereses	Monto total de multa e intereses
₡176.018,48	14 11 2023	₡53,67	23 11 2023	₡536,74	*₡176.555,22

Multa: ₡176.018,48 (ciento setenta y seis mil dieciocho colones con 48/100).
Total de Intereses: ₡536,74 (quinientos treinta y seis colones con setenta y cuatro céntimos).



Total Multa e Intereses: ₡176.555,22 (ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco colones con veintidós céntimos).

Interés Diario: ₡53,67 (cincuenta y tres colones con sesenta y siete céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ₡53,67 (cincuenta y tres colones con sesenta y siete céntimos) de acuerdo con las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023 MH-DGA-RES-1041-2023.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Daniel Josué Chávez González con cédula de identidad número 603960533, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día 25 de octubre del 2023, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 8 de noviembre de 2023 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$310,05 (treientos diez dólares con cinco céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡567,71 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡176.018,48 (ciento setenta y seis mil dieciocho colones con 48/100), y que a partir del día 14 de noviembre de 2023, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023, y detallado en la siguiente tabla:



Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses a la fecha de actualización de intereses	Monto total de multa e intereses
¢176.018,48	14 11 2023	¢53,67	23 11 2023	¢536,74	*¢176.555,22

Multa: ¢176.018,48 (ciento setenta y seis mil dieciocho colones con 48/100).

Total de Intereses: ¢536,74 (quinientos treinta y seis colones con setenta y cuatro céntimos).

Total Multa e Intereses: ¢176.555,22 (ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco colones con veintidós céntimos).

Interés Diario: ¢53,67 (cincuenta y tres colones con sesenta y siete céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 14/11/2023 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ¢53,67 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional-Depósitos varios,



o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Daniel Josué Chávez González con cédula de identidad número 603960533, a la siguiente dirección: en Pueblo nuevo, super Parrita Uno, Puntarenas, Parrita. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Lic. Jose Joaquín Montero Zúñiga
Gerente, Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós, Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0006-2021/consecutivo Intranet.

